



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO: 026 FECHA: 9-04-2024

Número	Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno	Decisión
202000502	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD-COOMUNIDAD	SANDRA MIREYA RODRIGUEZ MARTINEZ	8/04/2024	1	RECONOCE PERSONERIA
202100715	CIVIL -EJECUTIVO SINGULAR	BANCO DAVIVIENDA	JHON JAVIER CARDENAS AGUILAR	8/04/2024	1	TERMINA PROCESO
202200335	CIVIL -SUCESSION	ELIZABETH CASTIBLANCO ROMERO Y OTROS	CAUSANTE: OFELIA VELOSA DE ROMERO	8/04/2024	1	REPONE PARCIALMENTE PROVIDENCIA
202200490	CIVIL -VERBALES	SILVIO GUZMAN RODRIGUEZ	PEDRO ESTEBAN GARNICA	8/04/2024	1	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE ESTADOS ELECTRONICOS DISPUESTA POR LA RAMA JUDICIAL HOY 9 DE ABRIL DE 2024 (LEY 2213 DE 2022)

**LAURA ANGELICA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA No. 25126-40-89-003-2021-00715-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, tener en cuenta escrito de con el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso conforme a un acuerdo efectuado entre las partes, archivo(28MemorialSolicitudTerminaciónProceso.pdf)actuación del expediente digital, y como quiera que la solicitud y comprobantes de pago allegados obran en el expediente digital, la petición entonces, se ajusta a derecho, conforme a lo normado por el art. 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO-. DECLARAR terminado **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** el presente proceso ejecutivo promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **JHON JAVIER CARDENAS AGUILAR**.

SEGUNDO. - LEVÁNTESE las medidas cautelares, previa verificación de la inexistencia de **remanentes** a favor de otro Despacho Judicial o Administrativo. En caso de existir remanentes, **PÓNGASE** a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense, como corresponda acatando las advertencias de ley.

TERCERO. - Se ordena el **DESGLOSE** de los documentos presentados como base de la acción, previa cancelación de las expensas necesarias a costa de la parte demandada, a quien deberán ser entregados. Déjense las constancias de rigor. En caso de que la demanda se hubiese radicado virtualmente, y el título que soporta la ejecución no haya sido entregado físicamente al Juzgado, **la entrega de este al obligado estará a cargo del extremo demandante.**

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** las diligencias previo registro en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 026 del 09 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da65d77c9d7767696ee2ebfb91f3abe93ea88575786eddb057fa6a83c567fc96**

Documento generado en 08/04/2024 05:01:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL CAJICÁ – CUNDINAMARCA
Email: j03prmcajica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cajicá - Cundinamarca, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024)¹

VERBAL MENOR CUANTÍA RESOLUCION DE CONTRATO
No. 25126-40-89-003-2022-00490-00

Efectuado el examen del proceso, se dispone a efectos de evitar parálisis innecesarias, teniendo en cuenta las diligencias de notificación efectuadas el 09 de febrero de 2023, se procede a tener por notificado al señor PEDRO ESTEBAN BALLEON GARNICA, en su calidad de demandado del auto por medio del cual se admitió la demanda en su contra de fecha 19 de octubre de 2022 y de todas las providencias emitidas en este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 290 del C.G. del P.

Atendiendo que, dentro del término del traslado de la demanda, el demandado Pedro Esteban Garnica otorgó poder al togado Dr. LEONEL DELGADILLO DÍAZ, se procede a reconocerle personería adjetiva en los términos y para los fines del mandato conferido.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante de conformidad, con lo previsto en el artículo 370 y 110 del C.G. del P.

En tal sentido, por secretaria proceda de conformidad realizando la fijación en lista correspondiente y remítase el link o enlace del expediente digital a la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JONNY RICARDO CASTRO RICO
JUEZ

¹La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 026 del 09 de abril de 2024, Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Ley 2213 de 2022. Conforme constancia secretarial que obra en el micro sitio web asignado a esta sede judicial.

Firmado Por:
Jonny Ricardo Castro Rico
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Cajica - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3060588334cd415f95b8ba6b99fc66a2121a93845bbb897c3077cd8b6800dad**

Documento generado en 08/04/2024 05:17:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>